

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00203-00**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GÓMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: ANA MARIA LARA URIBE y SEGUROS MUNDIAL
RAD. 760013103003202000203-00

Santiago de Cali, 1º de febrero de 2021

En el proceso de la referencia, revisado el escrito de subsanación allegado por la mandataria judicial del extremo activo de manera virtual el día 27 de enero de 2021 a las 5:47 p.m., observa el juzgado que no fue presentado en el término concedido en auto de 19 de enero de 2021, dado que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estados del 20 de enero de 2021, por tanto los términos corrieron los días 21, 22, 25, 26 y 27 del mismo mes y año.

Para el efecto, es preciso tener presente que de conformidad con el Acuerdo No.CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, a partir del 1º de junio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID-19, el horario de trabajo en los despachos judiciales es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 del medio día y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.¹.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se presentó de manera virtual por medio del correo institucional del Juzgado el día 27 de enero a las 5:47 P.M., es decir, después del horario laboral, se entiende que el mismo fue presentado del día hábil siguiente, es decir, el 28 de enero de 2020, conforme lo dispuesto en el art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11632

¹ Acuerdo No.CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020. "ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad."

del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura² y el artículo 109 del CGP³.

Por lo anterior, comoquiera que la parte actora no cumplió con el término de subsanación, se dispondrá rechazar la presente demanda (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su cancelación de su radicación y archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud que no se subsanó de manera oportuna.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 76001-31-03-003-2020-00203-00



Firmado Por:

² ACUERDO PCSJA20-11632 30/09/2020 del Consejo Superior de la Judicatura. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

³ Según el cual: "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ae0341565dccc707be417607cfc715114e3e7d7724a6797c6d3eef2d05e
ea5c**

Documento generado en 01/02/2021 04:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**